

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho orden de la señora Juez para terminar de oficio. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00367
Radicado	2014 00157
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rafael Enrique Rojas Díaz
Demandado (s)	Ever Danilo Velásquez Barrera

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó vía correo electrónico el 07 de julio de 2020 el pago de los títulos judiciales a favor de su representado, este despacho verificó que sólo se encuentra pendiente por pagar la suma de quinientos veinte mil trescientos setenta pesos (\$520.370) – incluidas las costas procesales- de los cuales hoy se autorizó el pago de cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos (\$457.378), restando sólo el valor de sesenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos (\$62.992) y existiendo el título judicial 479030000132397 por valor de ciento noventa mil ciento noventa pesos (\$190.190) esta judicatura dispone fraccionarlo con el fin de pagar al demandante lo adeudado y los dineros restantes a favor del demandado. En consecuencia, se resuelve:

- 1- FRACCIONAR** el título judicial No. 479030000132397, de la siguiente manera: sesenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos (\$62.992) a favor de la parte demandante y la suma de ciento veintisiete mil ciento noventa y ocho pesos (\$127.198) a favor de la parte demandada.
- 2- PAGAR** a la parte demandante en la forma indicada. Los títulos restantes páguese a favor del ejecutado siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
- 3- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 4- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 5- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 6- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8eedc7369291b2bef3058d10e67f53ac3bd009c92db8936cc71de1d6437e4b
e**

Documento generado en 15/07/2020 03:23:28 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho para solicitud de pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00527
Radicado No.	2018-00397
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Jorge Eduardo Córdoba - Yanileth Carolina Zambrano Córdoba

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante y encontrándose el presente asunto suspendido, es importante aclarar que si bien en audiencia del *08 de marzo de 2019*, se acordó el pago de títulos por valor de *un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)* a la fecha se verifica que en la página del Banco Agrario de Colombia S.A., solo figura la suma de *un millón once mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$1.011.838)*, por lo que se autorizará su pago y en ese sentido deberán elaborarse los títulos judiciales a la señora *Idalba Liliana Sánchez Solarte*, identificada con cédula de ciudadanía número *69.006.803*, quien es la persona autorizada para ello, por parte de la ejecutante.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0429b6e3cd4933777c64780e3c460994dd485b965501351c37916e72f3fa50a

Documento generado en 15/07/2020 03:24:09 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito presentada por el acreedor subrogatario Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	00544
Radicado	2019-00135
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A. - Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Verenice Martínez Gaitan

Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VENTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$23.426.819**), equivalente a la suma reconocida a favor del subrogatario legal parcial, se aprueba la misma.

Por otra parte, se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$1.995.450**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P. a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., quien presentó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af2d9ea611692c58e41e89dd03acfda4c0a8930ebd5e778d02112aec70eb1b2

Documento generado en 15/07/2020 03:26:24 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con notificación del demandado. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00366
Radicado	2019-00508
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A
Demandado (s)	Aldair Meza Jossa

Teniendo en cuenta que *Aldair Meza Jossa* se encuentra notificado por *aviso* del auto mandamiento de pago fechado del *13 de enero de 2019* y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se le sumará el monto de un millón novecientos mil pesos *m/cte* (\$1.900.000) por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016a34c3939dc5e624b7e03da8c7ae87ca90c91bcf41553c2f59c9ed3e22f9b3

Documento generado en 15/07/2020 03:24:51 PM